



TRIBUNAL DE CUENTAS

DICTAMEN DEL TRIBUNAL N° 89 /2018

Rawson (Chubut), 28 de junio de 2018.-

VISTO: El Expediente N° 34.423, año 2015, caratulado: "MUNICIPALIDAD DE CHOLILA s/ Rendición de Cuentas Ejercicio 2015"; y Dictamen N°48/18.

CONSIDERANDO: Que a fs. 187/189 se presentan los responsables de la Municipalidad de Cholila adjuntando copia de la denuncia penal efectuada por la Oficina Anticorrupción en base al Informe N° 44/18 obrante a fojas 140/146 elaborado por la Fiscalía N° 3.

Que se ha expedido el Asesor Legal mediante Dictamen N° 48/18 el que se comparte en todos sus términos.

Que el Vocal Cr. Sergio Camiña desconoce lo decidido por Acta N° 10/17, por los firmantes de la misma.

Por todo ello, y en uso de la facultades conferidas por la Ley V N° 71 el **TRIBUNAL DE CUENTAS DICTAMINA.**

Que la denuncia penal (incoada por la O. A.) que en copia simple obra adjunta desde fs. 187 vta. a 189 inclusive (fol. T. C. P.) de las presentes actuaciones, en su parte pertinente, hace mención a un "extenso informe", entendiendo que se compadece con el Informe N° 44/18 – F. 3 obrante desde fs. 140 a 146 y vta. (fol. T. C. P.); la misma se formula en el entendimiento de que existe una alta probabilidad de que se haya producido un desvío de fondos públicos (subsidijs) destinados específicamente a la cobertura de necesidades surgidas o producidas en el marco de la Emergencia Ígnea oportunamente declarada mediante el dictado del Decreto Provincial N° 183/2015.

Que el mencionado Informe N° 44/2018 – F. 3 se elabora dentro del proceso, en trámite, denominado "Juicio de Cuentas" conforme a nuestra Ley Orgánica Reglamentaria (Ley V N° 71 – antes Ley N° 4.139), es decir, de modo previo al dictado de un Acuerdo que resuelva respecto del contenido del mismo. En esa instancia procedimental en trámite, no resulta un elemento idóneo o adecuado que vislumbre o imponga certezas, máxime cuando, como aconteció en las actuaciones de marras, el dictado del Acuerdo N° 166/18 de fecha 23/03/2018, expresamente deja pendiente de aprobación a los montos que por tales conceptos (subsidijs emergencia ígnea), consecuentemente, no fueron objeto de cargo alguno como se afirma en dicha denuncia penal.

Que lo expresado supra, no tiene por finalidad esterilizar o confrontar con las presunciones exteriorizadas en la citada denuncia penal, la que desde luego, debiera seguir su curso en el pertinente ámbito de actuación, salvo opinión en contrario de autoridad competente.

Que en tal estado y encontrándose el presente juicio de cuentas en instancia de revisión, sigan las actuaciones según su estado.

Remítase copia del presente Dictamen y del Dictamen N° 48/18 del Asesor Legal a los responsables de la Municipalidad de Cholila, a la Oficina Anticorrupción y a la Fiscalía N° 3.-

Regístrese y cumplido Archívese.--

Pte. Dra. Lorena CORIA

Voc. Cr. Sergio CAMIÑA

Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA

Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES